

**Decreto Ejecutivo : 38620 del 21/07/2014**

Reglamento de audiciones para ingresar a la Orquesta Sinfónica Nacional de Costa Rica

**Datos generales:**

<b>Ente emisor:</b>	Poder Ejecutivo
<b>Fecha de vigencia desde:</b>	03/10/2014
<b>Versión de la norma:</b>	<b>1 de 1 del 21/07/2014</b>
<b>Datos de la Publicación:</b>	
<b>Nº Gaceta:</b>	190 del: 03/10/2014

Reglamento de audiciones para ingresar a la Orquesta Sinfónica Nacional de Costa Rica

**Nº 38620-C**EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
Y LA MINISTRA DE CULTURA Y JUVENTUD

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política de la República de Costa Rica; 25 inciso 1) y 28 inciso 2) b de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública del 2 de mayo de 1978; la Ley N° 8347, Ley de Creación del Centro Nacional de la Música del 19 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2003; el Decreto Ejecutivo N° 36789-C, Reglamento a la Ley N° 8347 - Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, del 1° de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2011; y

*Considerando:*

1°-Que la Ley N° 8347 - Ley de Creación del Centro Nacional de la Música del 19 de febrero de 2003, publicada en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 43 del 3 de marzo de 2003, creó a dicho Centro, como un órgano con desconcentración mínima, del Ministerio de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes) cuya finalidad es contribuir al desarrollo, fortalecimiento, enseñanza y difusión de las artes musicales en todas sus manifestaciones.

2°-Que el artículo 5 inciso g) de la citada Ley, establece que es función de la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música; elaborar los reglamentos internos necesarios para el correcto funcionamiento del Centro y someterlos a conocimiento del Ministro de Cultura y Juventud (antes de Cultura, Juventud y Deportes), para su aprobación definitiva y promulgación.

3°-Que el artículo 27 de Decreto Ejecutivo N° 36789-C, Reglamento a la Ley N° 8347 - Ley de Creación del Centro Nacional de la Música, del 1° de agosto de 2011, publicado en el Diario Oficial *La Gaceta* N° 198 del 14 de octubre de 2011, establece que la Orquesta Sinfónica Nacional es la unidad técnica especializada del Centro, conformada por un cuerpo de músicos profesionales, cuyo fin es contribuir al desarrollo, el fortalecimiento, y la difusión de la música en todas sus manifestaciones, dentro y fuera del territorio nacional.

4°-Que es indispensable dictar el presente Reglamento, en aras de regular clara y precisamente los

procesos de audición para integrar el prestigioso cuerpo de músicos profesionales que compone la Orquesta Sinfónica Nacional, constituyendo un articulado garante del debido proceso, respetuoso de los derechos de los participantes y que certifique la transparencia en el reclutamiento de nuevos artistas.

5°-Que de conformidad con el artículo 6 inciso g) de la citada Ley N° 8347 y artículo 26 inciso n. de su Reglamento, corresponde al Director General del Centro Nacional de la Música, nombrar y remover al personal artístico, docente y administrativo, previo cumplimiento de la normativa, los procedimientos vigentes y las reglamentaciones específicas para la contratación del recurso humano.

6°-Que por Acuerdo Firme N° 3 tomado en Sesión Ordinaria N° 09-14 del 2 de junio de 2014, la Junta Directiva del Centro Nacional de la Música aprobó el presente Reglamento y acordó someterlo a conocimiento del señor Ministro de Cultura y Juventud, para su aprobación y promulgación. **Por tanto,**

Decretan:

### **Reglamento de Audiciones para Ingresar a la Orquesta Sinfónica Nacional de Costa Rica**

Artículo 1°-**Objeto:** El presente Reglamento tiene por objeto, regular el procedimiento de audiciones, como requisito técnico indispensable para contratar al personal artístico requerido por la Orquesta Sinfónica Nacional de Costa Rica.

Artículo 2°-**Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento, se definen los siguientes términos:

- a. **Asistente de principal:** músico que asiste a un Principal en sus tareas o que le sustituye en sus ausencias temporales.
- b. **Asistente de concertino:** músico que asiste al Concertino en sus tareas o que le sustituye en sus ausencias temporales. También atiende la tarea de dar indicaciones al resto de la sección de cuerdas.
- c. **Audición:** Proceso por el cual, los aspirantes a ocupar puestos (en calidad de músico titular, temporal o extra) en la Orquesta Sinfónica Nacional, se someten a un proceso de selección en dos fases (audición por oposición) ante un Jurado Calificador, que basado en criterios técnicos, determina si el participante tiene el nivel técnico idóneo para integrar de manera permanente o transitoria la Orquesta Sinfónica Nacional.
- d. **CNM o Centro:** Centro Nacional de la Música.
- e. **Concertino:** es el músico de mayor jerarquía en la estructura de la Orquesta, después del Director Artístico. Le corresponde tocar los principales solos de violín, toma decisiones para las direcciones de arco y toma decisiones sobre la técnica de ejecución de los violines (y a veces de otras secciones de instrumentos de la Sección de Cuerdas) y se encarga de la afinación de la OSN antes de los ensayos y presentaciones públicas; así como de otras cuestiones técnicas.
- f. **Director Artístico:** Director Musical de la OSN.
- g. **Director General:** Director General del Centro Nacional de la Música.
- h. **Extracto:** fragmento de partitura utilizado para la audición.
- i. **Jurado Calificador:** Grupo de especialistas que evalúan las audiciones y emiten una decisión final.
- j. **Músico ejecutante:** es cualquier músico que con su instrumento, ejecuta o interpreta para la Orquesta Sinfónica Nacional, alguna obra del repertorio musical seleccionado.
- k. **Músicos titulares:** Son aquellos músicos, que superadas satisfactoriamente las dos fases del proceso de la audición por oposición, logran superar el período de prueba de tres meses, obteniendo la calificación de "Excelente", en la evaluación respectiva. Su contrato será por tiempo indefinido.
- l. **Músicos extras:** Son aquellos músicos que, superadas satisfactoriamente las dos fases del proceso de la audición por oposición, son contratados por medio de los procedimientos de Contratación Administrativa,

para cubrir un concierto o una actividad específica de la OSN, que exija la ampliación excepcional de la Orquesta, en razón del repertorio seleccionado, al no ser suficiente el cuerpo permanente de músicos (temporales y titulares) que la componen.

m. **Músicos temporales:** Son aquellos músicos que superadas satisfactoriamente las dos fases del proceso de la audición por oposición, ocupan temporalmente un puesto vacante, por enfermedad o permiso de su titular. Su nombramiento cesará en el momento en que el titular del puesto regrese, por haberse levantado la condición que lo mantenía temporalmente separado del cargo.

n. **OSN u Orquesta:** Orquesta Sinfónica Nacional de Costa Rica.

o. **Principal:** Jefe de una sección de instrumentos de la Orquesta.

p. **Registro de elegibles:** Listado conformado por el Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM, con los músicos que aprobaron las dos fases del proceso de audición por oposición, y pueden ser llamados por la OSN para desempeñarse como músicos extra o temporales de la Orquesta, según sea requerido. La contratación de los músicos temporales se hará con las condiciones del personal interino del CNM y la contratación de los músicos extra se hará por medio de los procedimientos de contratación administrativa.

**Artículo 3º-Del ingreso a la Orquesta Sinfónica Nacional:** Para ingresar como músico ejecutante de la Orquesta Sinfónica Nacional, será necesario que el candidato gane una audición por oposición, compuesta de dos fases. El ganador podrá obtener alguna de las siguientes posiciones:

a. **Músico Titular:** Ingresará para ocupar una plaza vacante, aquel músico que obtenga la mayor calificación entre todos los aspirantes, como resultado de las dos fases del proceso de audición. Formalizado su nombramiento, ocupará el puesto por un período de prueba de tres meses que será evaluado, y en el que deberá obtener una calificación de "Excelente", para ocupar el puesto de forma definitiva. Si obtuviese una calificación inferior, se le cesará de inmediato y se volverá a realizar la audición para llenar dicha vacante.

b. **Músico temporal:** Ingresará en calidad de sustituto temporal, para ocupar una plaza cuyo titular se encuentre ausente por permiso o enfermedad. El nombramiento cesará a partir del momento en que el titular de la plaza se reintegre a sus labores.

c. **Músico extra:** Ingresará de acuerdo con la posición que ocupe en el registro de elegibles al final de la audición para cubrir un concierto o una actividad específica de la OSN. La condición de músico extra no supone ningún tipo de vínculo laboral con la Orquesta y se formaliza por contrato administrativo.

**Artículo 4º-Periodicidad de las audiciones:** Las audiciones se llevarán a cabo anualmente, antes del inicio de la temporada oficial de la OSN o si las circunstancias lo ameritan, en el momento del año en que sea requerido.

**Artículo 5º-De los casos de excepción y fuerza mayor:** Si en el registro de elegibles no existe un oferente que cumpla las condiciones requeridas para ejecutar determinado instrumento y debido a las necesidades técnico-musicales e institucionales se requiere contratar un músico específico para ello, el Principal de la sección correspondiente, con el visto bueno del Director Artístico o Concertino en su ausencia, recomendará a la persona que considere idónea para ser contratada.

Esta potestad será únicamente para casos de excepción altamente calificados, cuando por causa de fuerza mayor, no existan músicos disponibles en el registro de elegibles y no se cuenta con tiempo suficiente para convocar la audición, siendo apremiante llenar la vacante para el cumplimiento del fin público perseguido por la OSN.

Para estos casos, la contratación se realizará por la vía de la Contratación Administrativa según la

normativa vigente al efecto.

**Artículo 6°-Del cumplimiento de requisitos administrativos:** Cualquier músico concursante en los procedimientos regulados en este cuerpo normativo, en caso de aprobar la audición y ser escogido para integrar la Orquesta Sinfónica Nacional, deberá cumplir los siguientes requisitos administrativos, que son necesarios para formar parte del personal artístico del Centro Nacional de la Música:

- a. Información de datos personales completa, rendida en el formulario facilitado por el Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM.
- b. Fotografía reciente (no más de 3 meses de emitida).
- c. Original y fotocopia de la cédula de identidad.
- d. Original y fotocopia de los títulos académicos (primaria, secundaria, parauniversitaria y/o universitaria).
- e. Verificación de Antecedentes Judiciales, que será realizada por el Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM, en el sistema electrónico establecido por el Poder Judicial para estos efectos.
- f. Declaración jurada sobre Pago de prestaciones por el Programa de Movilidad Laboral, rendida en el formato facilitado por el Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM.
- g. Declaración jurada sobre relaciones de parentesco con servidores institucionales, rendida en el formato facilitado por el Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM.
- h. Declaración jurada sobre otros trabajos que desempeña el servidor a contratar, rendida en el formato facilitado por el Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM.
- i. Número de cuenta-cliente y ente bancario, en el que se hará el depósito del salario.

Los requisitos contemplados en los incisos f) y h), no deben ser cumplidos por los músicos que se contraten como extras.

En el caso de aspirantes extranjeros, se les hará la advertencia de que es indispensable que cuenten con su residencia y permiso de trabajo, al día, en caso de ser contratados, según las normas especiales que regulan la materia.

Es obligación del Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM, asesorar a los interesados en participar del proceso, sobre los requisitos del puesto y verificar que los cumpla. No podrán audicionar, quienes no cumplan estos requisitos.

**Artículo 7°-De la convocatoria pública:** La convocatoria a audiciones para el ingreso de nuevos músicos a la OSN, será realizada por el Director General del Centro y deberá ser publicada en dos ocasiones, con un intervalo de tres días entre cada publicación, en un diario de circulación nacional y en la página web del Ministerio de Cultura y Juventud, del Centro Nacional de la Música y de la Orquesta Sinfónica Nacional ([www.mcj.go.cr](http://www.mcj.go.cr), [www.cnm.go.cr](http://www.cnm.go.cr), [www.osn.go.cr](http://www.osn.go.cr)). Dichas publicaciones, deberán realizarse, con al menos un mes calendario de antelación a la fecha de realización de las audiciones.

El repertorio a ejecutar en cada audición será seleccionado por el Director Titular, en consulta con el principal de las respectivas secciones de instrumentos.

En dicha convocatoria deberán indicarse claramente las fechas, horas y lugares para la realización de las audiciones. De igual forma, se indicará el repertorio, los requisitos, las fechas y horas en las que se realizará la inscripción de participantes.

**Artículo 8º-De la inscripción:** Los interesados en participar en las audiciones, sean estos músicos de la Orquesta Sinfónica Nacional o músicos externos, deberán inscribirse en el Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM, en las fechas y horas señaladas en la convocatoria pública. Al momento de formalizar su inscripción, podrán retirar los extractos correspondientes y se les dará información acerca de los requisitos que se deben cumplir para ocupar el puesto, en caso de resultar ganadores de la audición.

En esta inscripción deberán aportar al Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM, los datos necesarios para completar el formulario facilitado al efecto, siendo obligatoria, la indicación de un medio confiable para recibir notificaciones.

**Artículo 9º-Del procedimiento:** El proceso de audición se realizará en dos fases evaluadas por dos Jurados Calificadores diferentes según lo dispuesto en los artículos 11 y 12 del presente reglamento. En ambas fases, los músicos concursantes deberán ejecutar su audición detrás de una cortina opaca, a efecto que no se conozca su identidad, durante el proceso de evaluación.

De previo a iniciar la primera fase, a cada postulante se le asignará un número con el que los Jurados Calificadores lo evaluarán, sin hacer uso de su información personal.

En cada prueba, el orden de precedencia de los concursantes será sorteado. La persona encargada de controlar el sorteo será el Jefe del Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM o su representante debidamente acreditado, quien consignará en un acta el nombre, número asignado y firma de cada concursante.

Al ingresar al recinto donde se ejecutará la audición, los concursantes tienen absolutamente prohibido hablar, silbar, ejecutar algún sonido o interpretar cualquier tipo de nota musical con su instrumento, que sea diferente a lo que los Jurados Calificadores soliciten. La violación a esta prohibición, provocará la eliminación inmediata del candidato, del proceso de audición, lo que hará constar el Jefe del Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM o su representante debidamente acreditado.

Durante la primera fase participarán todos los músicos interesados que hayan cumplido con el proceso de inscripción. El Jefe del Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM o su representante debidamente acreditado, serán responsables de recoger los resultados de cada evaluación y custodiarlos, hasta que todos los participantes hayan terminado con la audición en su primera fase. Posteriormente, hará las sumatorias que correspondan y levantará un acta con los resultados obtenidos, comunicándolos a los participantes, al finalizar el proceso.

Pasarán a la segunda fase, aquellos músicos que a criterio del Jurado Calificador tengan el nivel técnico requerido por la Orquesta, y obtengan la calificación mínima de 9 (nueve). Los músicos temporales o titulares que tengan más de un año de laborar para la Orquesta Sinfónica Nacional y que estén interesados en optar por el puesto que se concursa, únicamente deberán efectuar la segunda fase del proceso de audición, en donde concursarán en conjunto con aquellos músicos no pertenecientes a la OSN, que hayan calificado en la primera fase.

Es obligación de la Dirección General del Centro y de los Jurados Calificadores garantizar la confidencialidad y transparencia del proceso en todo momento y la igualdad de oportunidades entre los participantes.

El Jurado Calificador se reserva el derecho de dar por terminada la audición en la primera o segunda fase, cuando considere que el aspirante no cumple con los más altos estándares profesionales que exige el nivel

técnico-artístico de la Orquesta. Este acuerdo se hará constar en el acta respectiva.

Artículo 10.-**Garantías de imparcialidad del proceso.** Está absolutamente prohibido cualquier tipo de comunicación por medios tecnológicos o físicos entre los postulantes y los Jurados Calificadores durante el proceso, so pena de anulación del concurso. Durante el proceso de audiciones, en cualquiera de sus fases, queda absolutamente prohibido para los concursantes y los Jurados Calificadores el uso de teléfonos celulares, laptops, tabletas y/o cualquier otro medio que de alguna forma pueda permitir la comunicación entre ellos. El encargado del Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos hará la advertencia respectiva y fiscalizará que esto se cumpla.

Artículo 11.-**De los Jurados Calificadores:** Se establecen los Jurados Calificadores como órganos colegiados encargados de evaluar las audiciones que regulan el ingreso de nuevos músicos a la Orquesta Sinfónica Nacional, e integrar el registro de elegibles.

Artículo 12.-**De la integración de los Jurados Calificadores:** Para cada fase del proceso de audiciones, se contará con un Jurado Calificador, de conformidad con las siguientes condiciones:

a. **Jurado Calificador de la primera fase:** estará integrado por siete miembros: el Concertino -quien lo presidirá-, cuatro principales de sección y dos asistentes de principal, escogidos por el Concertino, quien como músico de mayor jerarquía de la Orquesta y con base en su criterio técnico-artístico, determinará quienes son los músicos idóneos para evaluar la audición del instrumento que se concursa.

b. **Jurado Calificador de la segunda fase:** estará integrado por cinco miembros: el Director Artístico de la OSN -quien lo presidirá-; el Concertino, y tres principales de sección de la familia de instrumentos a la cual pertenece el concursante, escogidos por el Director Artístico.

El Secretario de Actas de ambos órganos colegiados, será el Jefe del Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM o su representante debidamente acreditado, quien no tendrá voto, sino que únicamente se avocará a documentar el proceso de audiciones.

Artículo 13.-**De las sustituciones del Jurado Calificador:** Si en caso fortuito comprobado, alguno de los miembros de los Jurados Calificadores no pudiese presentarse a la audición, serán sustituidos de la siguiente manera:

- a. El Director Artístico por el Concertino.
- b. El Concertino por el Asistente de Concertino.
- c. El Principal por su Asistente respectivo. En el caso de los instrumentos de viento, el Principal será sustituido por el Principal de otra sección de vientos.

En caso fortuito comprobado, si el Principal de la sección de maderas, vientos y percusión que debe evaluar su instrumento de especialidad, no está presente, la audición se postergará un máximo de 48 horas, convocándose nuevamente al Jurado Calificador de la sección a esta audición.

En cualquier caso, el concurso se llevará a cabo únicamente si se encuentran presentes, un mínimo de dos terceras partes de los miembros del Jurado Calificador.

En caso de que la Orquesta no cuente con un Director Artístico Titular, el concertino gozará de voto privilegiado, que consiste en un voto doble usado para el desempate en caso de igualdad de criterios.

Artículo 14.-**De las decisiones del Jurado Calificador:** Las decisiones del Jurado Calificador se tomarán por mayoría simple. En caso que el Director Artístico se encuentre en disconformidad con el acuerdo tomado, podrá ejercer su derecho de veto, motivándolo por escrito en el acta respectiva, generándole al Centro, la obligación de convocar a una nueva audición.

Artículo 15.-**Del repertorio de las audiciones:** Para cada audición, los postulantes deberán preparar el repertorio indicado en la convocatoria, y estar dispuestos a ejecutarlo según se les solicite en el momento de la audición. El repertorio estará compuesto por lo siguiente:

**a. Música Extra:**

6 extractos del repertorio sinfónico, como máximo.

**b. Música Titular y Música Temporal:**

2 obras del repertorio solístico.

6 extractos del repertorio sinfónico, como máximo.

**c. Música Principal:**

2 obras solísticas.

3 solos del repertorio orquestal.

6 extractos del repertorio sinfónico, como máximo.

**d. Música Concertino:**

2 obras solísticas.

4 solos del repertorio orquestal.

6 extractos del repertorio sinfónico, como máximo.

Artículo 16.-**De la grabación de audiciones:** Las audiciones serán grabadas en audio, en forma completa. Esto constituirá medio de prueba y será un apoyo para que el Jurado Calificador pueda decidir. Estas grabaciones se documentarán en el archivo del CNM, y no serán públicas.

Artículo 17.-**De los aspectos y la forma de evaluación:** La evaluación de la audición en cada una de las fases, se hará en una escala del 1 al 10; siendo 1, la calificación más baja y 10, la más alta.

Se evaluarán los siguientes aspectos:

**a. Dominio técnico:** Este componente tendrá un valor total de 5, atribuyéndole a cada uno de los siguientes elementos un valor total de 1,25:

1. Afinación.

2. Ritmo.

3. Articulación.

4. Calidad del sonido.

**b. Interpretación musical:** Este componente tendrá un valor total de 5, atribuyéndole a cada uno de los siguientes elementos un valor total de 1,25:

1. Tempo.

2. Fraseo.

3. Matices.

4. Conocimiento de estilo.

Al finalizar la audición, los miembros del Jurado Calificador realizarán su evaluación de forma separada, en cada prueba realizada para cada concursante; otorgándole una calificación por rubro y sumando el

resultado obtenido. La calificación obtenida se compondrá de la suma del resultado obtenido en el rubro Dominio Técnico más el rubro Interpretación Musical.

Una vez que todos los miembros del Jurado Calificador hayan emitido su evaluación, se entregarán los resultados debidamente firmados, al Jefe del Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM o su representante debidamente acreditado, quien procederá a realizar la suma correspondiente. Resultará ganador aquel concursante que obtenga el mayor puntaje ponderado en la segunda fase del proceso de audición, resultante de la suma de todas las evaluaciones individuales. La calificación mínima para ingresar a la OSN, será 9 (nueve).

En caso de empate entre dos o más aspirantes a un mismo puesto, corresponde al Director Artístico, como presidente del Jurado Calificador de la segunda fase, tomar la decisión final, que será inapelable.

**Artículo 18.-De la asistencia legal:** En cada una de las fases del proceso de audición por oposición, se contará con un profesional en derecho, que será designado por la Asesoría Jurídica del Ministerio de Cultura y Juventud, hasta tanto el CNM cuente con su propia asesoría legal, quien conjuntamente con el Jefe del Área de Gestión Auxiliar de Recursos Humanos del CNM o su representante, fiscalizarán el proceso y levantarán las actas que correspondan.

**Artículo 19.-De las actas:** Del proceso de audiciones se levantará un acta en cada fase.

De la fase primera, se levantará un acta parcial que contendrá la siguiente información:

- a. Tipo de audición.
- b. Nombre de los participantes en la audición.
- c. Calificaciones obtenidas por los participantes.
- d. Comentarios, si los hubiere.
- e. Razonamientos de las disconformidades manifestadas por alguno de los miembros del Jurado Calificador, en caso que existan.
- f. Nombre y firma de los integrantes del Jurado Calificador.

Para la segunda fase, se levantará un acta final que contendrá la información contenida en los incisos anteriores, y además declarará los ganadores de los puestos en concurso.

**Artículo 20.-De la declaratoria del ganador:** Se declarará ganador al concursante que obtenga el mayor puntaje en la segunda fase de la audición, para ocupar el puesto que debe ser llenado, o para conformar el registro de elegibles.

**Artículo 21.-De las audiciones desiertas:** Si ningún postulante obtiene la calificación mínima en la audición, el Jurado Calificador deberá declararla desierta, lo cual se consignará en el acta parcial o final según corresponda.

En caso que no se llenara la plaza vacante, la Dirección del Centro podrá convocar a audición en el extranjero, cumpliendo el mismo procedimiento establecido en éste Reglamento o al menos utilizando un sistema análogo que garantice transparencia y objetividad en la selección del candidato.

**Artículo 22.-De la inapelabilidad del resultado:** Las decisiones tomadas por el Jurado Calificador de cualquier fase serán inapelables.

No obstante lo anterior, si se presentasen vicios o violaciones a los procedimientos establecidos en el presente reglamento, quién ostente un interés legítimo, podrá solicitar la revisión de los resultados ante el



Director General del CNM, quien tendrá la obligación de ordenar una investigación acerca de lo sucedido, encargándole ésta tarea a un funcionario de la institución no vinculado al proceso de audiciones. La investigación deberá concluirse en el término de un mes calendario.

En caso de verificar las violaciones o irregularidades, el Director General del CNM deberá anular la audición efectuada y sus resultados, y ordenar su repetición con todos los músicos participantes y todo aquel que ostente un interés legítimo, exigiendo el cumplimiento de las disposiciones contenidas en éste cuerpo normativo. Por el contrario, si se corrobora que se respetaron los procedimientos establecidos en este Reglamento, se confirmará el resultado de la audición.

Artículo 23.-**De la notificación de los resultados:** Los resultados serán notificados a los participantes, como máximo dentro de los cinco días hábiles siguientes al día de realización de la audición, por medio de resolución motivada, suscrita por el Director General del CNM.

Artículo 24.-**Vigencia:** Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, el día veintiuno del mes de julio del año dos mil catorce.